

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00235 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Brenda Alexandra Ante Rave y otros
Accionado	Hospital Militar Central

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 15 de julio de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO.-CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020 por el Juzgado 35 Administrativo del Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la demandante, incluyendo como agencias en derecho en segunda instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la parte demandada. Las costas serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. –Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso...."

Respecto de la condena en costas en primera instancia, el superior dijo:

"...El recurrente repara la condena la condena en costas efectuada en su contra en primera instancia. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 188 del CPACA y el numeral primero del artículo 365 del CGP, esta resulta procedente. En consecuencia, no encuentra razón la Sala en el reparo alegado...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia de 29 de mayo de 2020, y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior (folios 601 a 610, c. 3 y Doc. No. 7, expediente digital). (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza y no se han de incluir honorarios de perito¹)

¹ En la audiencia inicial celebrada el 15 de enero de 2019, se decretó dictamen pericial a favor de la parte demandada (rendido por la Federación Médica Colombiana), sin embargo, no se allegó prueba del pago de honorarios (folios 450 a 458 y 535 a 539, c. 1)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a103f0a963bfea66f015fcfc4e9f2184cb7177cedb12e4d42783f0d3424bc409**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>